



Resolución de Alcaldía N° 121-2024-MDT-A.

Tambogrande, 07 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00220-2024 de fecha 05 de enero de 2024, que contiene el Oficio N° 001-2024-SITAMCAT, representada por el Secretario General "SITAMCAT" Sr. Renzo Paul Martín Silupu Cañola, Informe N° 053-2024-MDT-ORRH de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 120-2024-MDT-OGAyF de fecha 22 de enero de 2024, emitida de la Oficina de Administración y Finanzas, Opinión Legal N° 046-2024-MDT-OGAJ de fecha 23 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 085-2024-MDT-ORRH de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 164-2024-MDT-OGAyF de fecha 29 de enero de 2024, emitida de la Oficina de Administración y Finanzas, Proveído N° 042-2024-MDT-OGAJ de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 691 de fecha 06 de febrero de 2024, emitido de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el mismo texto normativo en su artículo 26 establece que la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispone que, "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas" y en su artículo 16° establece que, "Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria a. La no entrega de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la presente ley. b. Negarse a recibir el pliego que contiene el proyecto de convenio colectivo y a negociar en los plazos y oportunidades establecidas en la Ley. c. La no concurrencia a las negociaciones, audiencias y reuniones citadas y las tardanzas reiterativas. d. La designación de negociadores que carezcan de facultades suficientes para la adopción de acuerdos. (...)";

Que, el artículo 7° de la citada norma en el párrafo precedente señala que, "Son sujetos de la negociación colectiva: a) (...); y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b) (...); y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales";

Asimismo, en su artículo 8° sobre representación de las partes en la Negociación Colectiva: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) (..) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte





Resolución de Alcaldía N° 121-2024-MDT-A.

Tambogrande, 07 de febrero de 2024.

sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 00220-2024** de fecha 05 de enero de 2024, que contiene el Oficio N° 001-2024-SITRAMCAT, representada por el Secretario General "SITAMCAT" Sr. Renzo Paul Martín Silupu Cañola, alcanza la relación de representantes del SITRAMCAT para integrar la Comisión Negociadora – Pliego de reclamos 2024.

Que, mediante **Informe N° 053-2024-MDT-ORRH** de fecha 18 de enero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, remite los actuados a la Oficina General de Administración y Finanzas, ya que como área técnica dentro de la estructura orgánica de la entidad municipal no emite actos resolutiveos, solicita opinión legal.

Que, mediante **Informe N° 120-2024-MDT-OGAyF** de fecha 22 de enero de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita opinión legal sobre Comisión Negociadora Pliego de Reclamos de 2024 de SITRAMCAT.

Que, mediante **Opinión Legal N° 046-2024-MDT-OGAJ** de fecha 23 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina: la normativa no esta establecido que el Estado, en este caso, representado por el Gobierno Local deba emitir un acto administrativo de designación de la Comisión Negociadora, pues conforme a la definición legal, la comisión negociadora es el espacio de dialogo integrado por ambos representantes, pues para proceder a la negociación colectiva simplemente corresponda proceder a la presentación del pliego de reclamos conforme a la normativa indicada. Sin perjuicio de lo señalado, el Gobierno Local puede formalizar mediante acto resolutiveo a los representantes de la Municipalidad Distrital de Tambogrande y los Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en el marco de la negociación descentralizada, para participar en la comisión negociadora, para lo cual, es necesario, que la Oficina de Recursos Humanos evalúe tanto la propuesta del SITRAMCAT como la propuesta del empleador, así por ejemplo, en el caso del SITRAMCAT deberá evaluarse que los representantes sindicales no ejerzan cargo de dirección o de confianza actualmente, debido a que, dicho personal se le suspende los derechos de sindicalización; asimismo para emitir acto resolutiveo, los representantes del SITRAMCAT deberán tener vinculo laboral vigente al momento de emitir el acto administrativo.

Mediante **Informe N° 085-2024-MDT-ORRH** de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, comunica vinculo laboral de representantes de comisión negociadora – SITRAMCAT.

A través del **Informe N° 164-2024-MDT-OGAyF** de fecha 29 de enero de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita opinión legal sobre Comisión Negociadora de Pliego de Reclamos de 2024 de SITRAMCAT.

Que, mediante **Proveído N° 042-2024-MDT-OGAJ** de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados para continuar con el trámite correspondiente.

Con el **Proveído N° 691** de fecha 06 de febrero de 2024, Gerencia Municipal solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 121-2024-MDT-A.

Tambogrande, 07 de febrero de 2024.

sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, en uso de atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER a los Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Distrital de Tambogrande – SITRAMCAT, para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos 2024; conforme detalla:

TITULARES

- 1.- Renzo Paul Martín Silupu Cañola
- 2.- Affer Henry Ojeda Rivas
- 3.- Laleska Casandra Cungarache Nole
- 4.- Carlos Alberto Reyes Morante
- 5.- Víctor Manuel Palacios Palacios

SUPLENTES

- 1.- Saida Sarelly Montero Bereche
- 2.- Freysi Bereche Alama
- 3.- Carlos Enrique Panta Maza

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución al Secretario General de SITRAMCAT, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.munitambogrande.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita

ALCALDE

C.C
ARCHIVO